

Respecto de la información solicitada por el medio electrónico “Interferencia”, en relación con una denuncia formulada por un ex trabajador de COMUDEF, aportamos la siguiente declaración para que su reportaje contenga de manera equilibrada y completa los antecedentes del caso:

1. El Sr. Orlando Manuel Herrera Araya presto servicios en la corporación bajo vínculo de subordinación y dependencia, en el cargo de Jefe de Contabilidad dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 17 de junio de 2022.
2. La causal invocada corresponde a la del Artículo 161 N° 2 del Código del Trabajo, esto es “Desahucio Escrito del Empleador”.
3. Es menester indicar, que el Sr. Herrera Araya, manifestó en diversas oportunidades su voluntad de poner término a su relación contractual, sin presentar su respectiva renuncia, por cuanto buscaba otra causal de terminación.
4. En dicho contexto, se presentó propuesta de término de contrato de mutuo acuerdo con el empleador, situación que rechazó y solicitó su intención de ser desvinculado de la institución.
5. Ante la actitud del Sr. Herrera se le comunicó que no existía causal de terminación de contrato aplicable a su situación, salvo de mutuo acuerdo.
6. Empero, el Sr. Herrera incurrió en una serie de hechos que comenzó paulatinamente a degradar la confianza con el empleador. Situación que motivó el despido por desahucio, con fecha 17 de junio de 2022, situación que quedó de manifiesto en su carta de despido.
7. A mayor abundamiento, **presuntivamente el Sr. Herrera incurrió en hechos que hoy son materia de investigación por parte del Ministerio Público y actualmente se encuentran vigentes Diligencias Orden de Investigar en causa RUC 2200677110-K. (Desformalizada por Denuncia interpuesta por Comudéf).**

8. Los hechos que motivan la denuncia obedecen a los siguientes hechos:
- a. El día 16 de junio de 2022, alrededor de las 18:00 horas la Directora Jurídica Subrogante reunida junto al Director de Administración y Finanzas, don Marcelo Garcias, y al abogado laboralista José Miguel Pizarro – redactando un documento de término de contrato por causal de mutuo acuerdo para ofrecerle a don Orlando Herrera - fue informada por reenvío de correo de don Sergio Contreras, Director de Informática, que se había detectado una serie de **intentos de borrado de información del computador asignado a don Orlando Herrera para el cumplimiento de sus funciones dentro de la COMUDEF**, motivo por el cual se bloqueó la clave de usuario de dicho computador. Junto con ello también se bloquearon los accesos a los sistemas central de la COMUDEF y se retiró el computador para evitar el acceso y realizarle una revisión en profundidad. Registro de lo anterior consta en carpeta investigativa en denuncia formulada por Comundef.
 - b. El día 17 de junio de 2022, alrededor de las 8.10 am, don Orlando Herrera se presentó a trabajar, marcando entrada en reloj control. Unas horas más tarde, alrededor de las 11 am, don Marcelo Garcias procedió a notificarle verbalmente del despido por causal de desahucio, ya que se había perdido la confianza en su labor como jefe de Contabilidad; comunicación que no estuvo de acuerdo en firmar, y que se le envió durante el transcurso de la tarde mediante carta certificada.
 - c. En cuanto al computador al cual se intentó ingresar, éste estaba asignado a Orlando Herrera y, una vez revisado el mismo, la Jefatura de Informática dio cuenta que el día **16 de junio se habrían borrado archivos con información de la Corporación y también se habían borrado archivos del computador, de forma presencial**, previo al ofrecimiento de mutuo acuerdo a don Orlando Herrera. En el informe que se adjunta, se detallan las evidencias digitales del intento de borrado.
 - d. El día viernes 17 de junio de 2022, alrededor de las 10:00 horas la Directora Jurídica Subrogante y, reunida junto al Director de Administración y Finanzas, don Marcelo Garcias, y al abogado laboralista José Miguel Pizarro - terminando una carta de comunicación de despido por causal de desahucio hacia el ahora ex Jefe de Contabilidad don Orlando Herrera , por haberse perdido la confianza en su trabajo – fueron informados **que había desaparecido un notebook marca ASUS modelo B5302CEA- EG0085R, número de serie M9NXP00B78536A, con licencia de Microsof Office familia 365**, el cual se encontraba asignado a la

funcionaria María Ignacia Lira, quien se encuentra haciendo uso de licencia médica. Cabe señalar que dicho notebook se encontraba físicamente sobre el escritorio de la funcionaria, el cual se ubica en Finanzas y Contabilidad, al lado del escritorio que hasta el día de hoy utilizaba Orlando Herrera.

- e. Junto al Director de Informática se revisó las cámaras de seguridad del día 16 de junio de 2022, que mostraban una serie de movimientos sospechosos, los cuales habrían ocurrido cerca de las 19:00 horas del día 16 de Junio de 2022, por lo que se procedió a preguntar a algunos funcionarios quiénes tenían llaves de las bodegas donde se guardaban archivadores y hasta qué hora habían trabajado el día anterior -sin sindicar a nadie como responsable-, explicando que se había perdido una especie.
 - f. Posteriormente, el día 17 de junio de 2022, alrededor de las 14:30 horas, doña Gladys Arancibia, funcionaria de Administración y Finanzas preguntó a María de Lourdes Gómez si es que acaso lo que se estaba buscando era un notebook, ya que ella lo tenía en su poder, debido a que don Orlando Herrera se lo había entregado la mañana del 17 de junio de 2022 para que lo guardara. Cabe destacar que dentro de las consultas que se le hicieron al señor Herrera en la mañana, estuvo la de si conocía el paradero del computador extraviado, indicando que desconocía su ubicación.
 - g. De acuerdo a lo descrito, la corporación interpuso denuncia en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores en grado consumado, de los eventuales **delitos de INTERCEPTACIÓN, INTERFERENCIA O ACCESO A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN y ALTERACIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN MALICIOSA DE DATOS CONTENIDOS EN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN**, consagrados respectivamente en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 19.223 que Tipifica figuras penales relativas a la informática, y demás ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, con el objeto de que en definitiva se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley
9. El finiquito de fecha 20 de junio de 2022, del Sr. Orlando Herrera fue firmado por éste. Sin embargo, dedujo demanda por vulneración de derechos fundamentales y en subsidio despido injustificado con fecha 30 de agosto de 2022.

10. A la época, la corporación no ha arribado a acuerdo alguno con el Sr. Herrera, por cuanto se sostiene férreamente que no existe tal vulneración de derechos, ni mucho menos un despido injustificado. Y que los hechos señalados anteriormente son suficientes y evidentes para acreditar la causal de término de su contrato.
11. Con ocasión de la demanda, se tuvo acceso a un correo electrónico remitido con fecha 15 de marzo de 2022 por el Director de Control de la época al Sr. Herrera en que, en medidas de gestión interna, le indica instrucciones en relación con la materia auditada por Contraloría General de la República.
12. En relación al correo del Director de Control, es menester explicar que, en todos los procesos de fiscalización y auditoría que lleva la Contraloría General de la República, se designa una contraparte técnica (que habitualmente es la Dirección Jurídica o Dirección de Control. En esta oportunidad, atendida la naturaleza de la auditoría (Honorarios), se designó como contraparte a la Dirección de Control, quién canaliza toda la entrega de toda la información que sea solicitada en el proceso de auditoría, como se señala por un asunto de gestión interna, a fin de abocar el proceso en los términos señalados por el Ente Contralor.
13. Cabe enfatizar que nunca se impidió la comunicación del Sr. Herrera con las fiscalizadoras. Sin embargo, el director a cargo del proceso, le enfatizó como medida de gestión interna y de orden del proceso, abocarse a los temas de la materia auditada.
14. **Respecto de si el señor Herrera tenía o mantenía antecedentes de irregularidades administrativas o de cualquier orden o índole, su obligación legal de representar tal situación a su jefatura directa, o acudir a Tribunales o directamente a la Contraloría o eventualmente al Ministerio Público a denunciar.** Sin embargo, lo que no puede hacer, es que una auditoría a un ítem particular, él, por la razón o motivación personal o política que fuere, actúe fuera de cualquier marco de un proceso de auditoría o fiscalización.
15. **Cabe señalar, que más allá de la demanda en sede laboral, el Sr. Herrera no ha formulado ante la corporación alguna denuncia formal o seria, como tampoco ante las instituciones respectivas (Contraloría o Ministerio Público).**

16. En cuanto a un presunto informe preliminar, que se consulta, la corporación no tiene antecedentes de tal circunstancia. Sin embargo, se cumple con informar que el Sr. Herrera fue contratado en un cometido específico, este es el de Jefe de Contabilidad en el mes de octubre de 2020, precisamente para regularizar procesos contables, conciliaciones bancarias, entre otros, que han sido objeto de observación en procesos de auditoría anteriores de la Contraloría General de la República. Por tanto, sus funciones se debían avocar precisamente a regularizar los procesos contables conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptadas. Situación que a la fecha esta corporación, ha podido constatar que lamentablemente no cumplió, observándose tal circunstancia con los nuevos equipos profesionales que asumieron en el área de administración y finanzas.

Es menester, resaltar que el prestigio y la honorabilidad de la institución de la COMUDEF, en la satisfacción de funciones públicas, no pueden ser denostadas por ex trabajadores, respecto de los cuáles desconocemos su motivación o móvil, personal, político, económica u otro. Unida a la circunstancias, el evidente interés del Sr. Herrera de alcanzar un despido para efectos de cumplir un cometido que hoy desconocemos.

La corporación, se mantiene permanentemente en proceso de modernización a fin de satisfacer sus funciones, de manera continua y regular, en el marco de procesos eficientes y eficaces, que se ajusten a la normativa legal vigente.

Finalmente, destacar que el proceso en que participó el Sr. Herrera concluyó con el Informe Final N° 235 de 29 de septiembre de 2022, que entre sus observaciones, se han ido levantando y subsanado ante el ente contralor, de manera que incluso con fecha 08 de marzo de 2023, en el marco del proceso de seguimiento de contraloría se levantó las observaciones y se determinó no informar tales hechos al Consejo de Defensa del Estado.